



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-6095-SPA-4258
y su acumulado PAOT-2025-6221-SPA-4342
No. Folio: PAOT-05-300/200-13288-2025**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6095-SPA-4258** y su acumulado **PAOT-2025-6221-SPA-4342**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

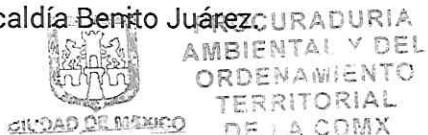
Se recibieron en esta entidad las denuncias ciudadanas, relativas a: 1.- (...) *TIENEN UN PERRO EN ZOTEHUELA EN PESIMAS CONDICIONES* (...) un canino de raza Schnauzer es dejado en la zotehuela del lugar (...) [Ubicación de los hechos: calle Altamira, número 811, planta baja, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez; como referencias, cerca de metro Ermita, entre las calles Repúblicas y Pirineos] (...); 2.- (...) *un perrito Schnauzer* (...) abandonado gran parte del día y encerrado en un patio expuesto a las inclemencias del clima (...) el perrito estaba totalmente solo y mojándose en plena lluvia (...) no está amarrado, ni se ve enfermo, pero se encuentra en un patio pequeño (...) se encuentra gran parte del día solo y eso es lo que provoca que tristemente esté ladrando todo el tiempo pues está estresado y no se le permite entrar al departamento (...) [Ubicación de los hechos: calle Altamira, número 811, planta baja, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez; como referencias, edificio de tres pisos, entre las calles Repúblicas y Pirineos] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

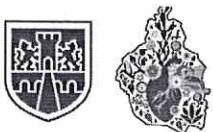
Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Altamira, número 811, planta baja, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-6095-SPA-4258
y su acumulado PAOT-2025-6221-SPA-4342
No. Folio: PAOT-05-300/200-13288-2025**

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en calle Altamira, número 811, planta baja, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez, durante la cual se informó que los hechos referidos correspondían a un canino que habita en el departamento 001, constatando que presentaba las siguientes características:

- "Tesla", hembra, raza Schnauzer, de 9 meses de edad.

Dicho ejemplar contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, mostrando un comportamiento adecuado para su raza y edad; deambulando libremente tanto al interior del departamento como en la zotehuela, contando en este último espacio con una casa de policarbonato para su resguardo contra la intemperie, así como, un recipiente con agua a libre acceso; por su parte, al interior del departamento contaba con una cama para su descanso, además de tener certificado internacional de pedigree y su cartilla de vacunación actualizada; de la misma forma, su responsable refirió que es alimentado dos veces al día con croquetas y que es paseado constantemente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Entidad se constituyó nuevamente en el domicilio referido, constatando que el canino recibe paseos constantes y que se encontraba al interior del departamento deambulando libremente.

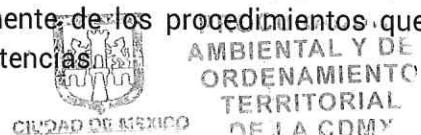
Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a las presente denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Altamira, número 811, departamento 001, colonia Miravalle, Alcaldía Benito Juárez, habita un canino, hembra, raza Schnauzer, de 9 meses de edad, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-6095-SPA-4258
y su acumulado PAOT-2025-6221-SPA-4342
No. Folio: PAOT-05-300/200-13288-2025**

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**

KCH/LGGG/DIBF

